



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso: **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**
Demandantes: Silvia Cristina Álvarez Tovar,
Leydi Maricsa Álvarez Tovar y
María Camila Álvarez Rodríguez.
Demandados: Luisa Yohana Álvarez Tovar.
Causantes: Arturo Álvarez Cuellar y Silvia Tovar
Cárdenas (QEPD)
Radicación: 41-349-40-89-001-**2022-00120-00**.

El Hobo, Huila, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanado el libelo en el término previsto, y teniendo en cuenta que, la demanda de sucesión doble intestada con ocasión del deceso de los señores **Arturo Álvarez Cuellar** y **Silvia Tovar Cárdenas**, cumple con los requisitos contemplados en el artículo 490 del CGP y con ella se acompañan los documentos a que se refiere el artículo 489 ibídem, se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite respectivo.

Por otro lado, el apoderado judicial de las demandantes solicita el embargo y secuestro de las ACCIONES Y DERECHOS de la sociedad **PISCÍCOLA ÁLVAREZ CUELLAR SAS**, de acuerdo a ello, el despacho entenderá tal solicitud como el embargo de las acciones, partes de interés, participación o cuotas que los causantes tengan en la mencionada sociedad, así las cosas, por ser procedente al tenor de lo expuesto en los artículos 480 y 593 del CGP numeral 6 y 7, al igual en lo previsto en los artículos 142, 156, 414, 415 del código del comercio se procederá a la medida. Motivo por el cual, se ordenará oficiar a la sociedad en mención para que tome nota de la medida cautelar, así como a la cámara de comercio para su registro pertinente.

De igual forma, el apoderado judicial de los demandantes requiere el embargo y secuestro de los predios rurales EL CHUZO No.1 y LA MANGA bienes que se distinguen con los folios de matrícula inmobiliaria No. 200-104852 y 200-104853 respectivamente, así como los activos, producción piscícola, semovientes, maquinaria y equipo, muebles y enseres, información, archivo sobre el giro de los negocios que se encuentren en estos predios; al igual que las cuentas, productos financieros que tenga la sociedad **PISCICOLA ÁLVAREZ CUELLAR** en el Banco Agrario, Bancolombia



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

y Coofisam. No obstante, el despacho desatenderá el ruego del togado por las siguientes razones:

De los bienes relacionados y con las documentales aportadas podrá indicarse que tanto el CHUZO No. 1 y LA MANGA pertenecen a La **PISCICOLA ÁLVAREZ CUELLAR S.A.S**, de ello da fe tanto la afirmación del demandante, como los certificados de libertad y tradición aportados, así como las escrituras públicas, que acreditan que el causante vendió tales predios a la mencionada sociedad.

Si lo que refiere el apoderado demandante es que, por el hecho de que el señor **ARTURO ÁLVAREZ CUELLAR** por tener presunta participación de la sociedad **PISCÍCOLA ÁLVAREZ CUELLAR SAS** lo legitima para solicitar el decreto de las medidas mencionadas, cabría recordar entonces que, la sociedad, *una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica de los socios individualmente considerados*¹. Motivo por el cual, no podría el despacho decretar tales medidas.

Por otro lado, el apoderado demandante dentro de los anexos del libelo no allega el registro civil de nacimiento de los causantes, en aras de poder verificar el estado civil de estos en el momento de su deceso, motivo por el cual se requerirá al profesional del derecho para que allegue tales documentos.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta y radicada la Sucesión Doble Intestada de los señores **ARTURO ÁLVAREZ CUELLAR (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la C.C. **4.951.531** y **SILVIA TOVAR CÁRDENAS (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la C.C. **26.512.027** y, quienes tuvieron su último domicilio en el municipio del Hobo.

SEGUNDO: Reconocer a **Silvia Cristina Álvarez Tovar** con C.C. No.25.512.256, **Leydi Maricsa Álvarez Tovar** con C.C. No. 26.512.691 y **María Camila Álvarez Rodríguez** con C.C. No.1.004.062.456, esta última en representación de su padre Arturo Álvarez Tovar (QEPD), como herederas de los causantes **ARTURO ÁLVAREZ CUELLAR** y **SILVIA TOVAR CÁRDENAS (Q.E.P.D)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

¹ Artículo 98 Código del Comercio



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

TERCERO: Reconocer a **Luisa Yohana Álvarez Tovar** como heredera de los causantes **ARTURO ÁLVAREZ CUELLAR** y **SILVIA TOVAR CÁRDENAS (Q.E.P.D)**,

CUARTO: Requerir al apoderado demandante para que allegue los registros civiles de nacimiento de los causantes.

QUINTO: Ordenar la notificación de la señora **Luisa Yohana Álvarez Tovar**, en los términos del artículo 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022 (si la demandada tienen correo electrónico) con la advertencia de que dispone del término de **veinte (20) días**, prorrogable por otro igual, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido lo cual deberá hacer a través del correo institucional del Juzgado j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, según los lineamientos de los artículos 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Informar a la oficina de Cobranzas de Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad de Neiva, sobre la existencia del presente juicio con indicación del nombre del causante y avalúo total de los bienes relictos.

OCTAVO: Decretar el embargo y secuestro de las acciones, partes de interés, participación o cuotas que los causantes tengan en la Sociedad **PISCICOLA ÁLVAREZ CUELLAR S.A.S** con Nit.900884092-5 representada legalmente por el señor Wilfer Raúl Álvarez Ramírez. De acuerdo con ello, ofíciase al representante legal de la sociedad para que proceda a la inscripción de la medida en el libro de registro de acciones, así mismo, ofíciase a la Cámara de Comercio de Neiva para el registro del embargo.

NOVENO: Conforme a lo anterior, **Ordenar** al representante legal de la Sociedad **PISCICOLA ÁLVAREZ CUELLAR S.A.S** con Nit.900884092-5 poner a disposición de este despacho los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que le correspondan o pudiera corresponder a los causantes.

Para tal efecto consígnese las sumas aludidas, con destino a este proceso, a la cuenta que tiene esta agencia judicial en Banco Agrario de Colombia. Cuenta No. 413492042001.



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

DÉCIMO: Negar el decreto de las demás medidas cautelares solicitadas conforme a la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrete
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23ffdcbbc07b4b98ef8f45cfc9b822576d8c08ffa3c972241454e13fe47984**

Documento generado en 08/02/2023 02:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>